

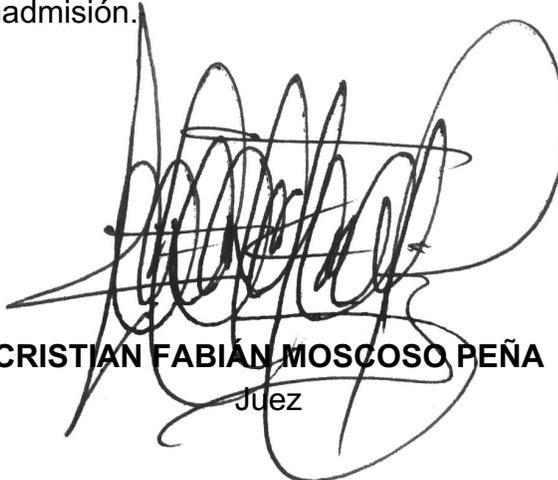


Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Faisuly Alejandra Ortega Quintero
Demandado	Peter Johann Pinzón Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00385 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de las partes.
- 2.- Debe indicar en el poder el nombre del demandado y allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C. G. del P.
- 3.- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges **con nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio**, o en su defecto, prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 del C.G. del P).
- 4.- Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. ___088___ Del ___21-11-2022___.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA</p> <p>Secretaria</p>
--